

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 04 de octubre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 19 de octubre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 104 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00029-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **ALIRIO DURAN GUERRERO**, a través de apoderado judicial, Dr. JAIME ALFONSO ARCINIEGAS FLOREZ, a quien también endosó el título para el cobro judicial, en contra de la señora NORALBA MURRILLO QUIJANO, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso; 621 y 671 del Código de Comercio, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de **ALIRIO DURAN GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.522.835, y a cargo de la señora **NORALBA MURRILO QUIJANO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.28.681.612, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DIEZ MILLONES PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunta a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **13 de MAYO de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 3) INTERESES DE PLAZO** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **10 DE MAYO DE 2018** y hasta el **12 DE MAYO DE 2020**.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR a la ejecutada, **NORALBA MURRILO QUIJANO**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

EL JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 68, de hoy 20 octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b32f072e38bb146bf7893bfd0731967e01d77eb5e590e2686f526cfcb2992c

Documento generado en 19/10/2021 03:00:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>